



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACION SOBRE EL PROCESO DE ALIMENTOS;

EXPEDIENTE N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02; SEGUNDO

JUZGADO DE PAZ LETRADO; DISTRITO JUDICIAL DE

TUMBES, 2020.

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA.**

AUTORA

INFANTE ZAPATA, ERIKA DANIELA

ORCID: 0000-0001-8469-7949

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

PUCALLPA – PERU

2020

TITULO DE TESIS

**CARACTERISTICAS SOBRE EL PROCESO DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02; SEGUNDO JUZGADO
DE PAZ LETRADO; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Infante Zapata, Erika Daniela

ORCID: 0000-001-5925-3078

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Pucallpa, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias

Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Robalino Cardenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

**JURADO EVALUADOR DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y
ASESORA**

Mgtr. CONDORI SANCHEZ ANTHONY M.

Miembro

Mgtr. PEREZ LORA LOURDES

Miembro

Mgtr. ROBALINO CARDENAS SISSY KAREN

Presidente

Mgtr. MUÑOZ CASTILLO ROCIO

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios: Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y por iluminar mi camino y guiarme por el sendero correcto en esta vida.

Infante Zapata, Erika Daniela

DEDICATORIA

Pero en estos mismos momentos, tuve la dicha de poder disfrutar y contar con el apoyo de mis padres, apoyo que más que de carácter moral presento la motivación y planteamiento de metas necesarias para poder proseguir a la meta. Gracias a mis padres por creer y confiar en mí, gracias a Dios por la vida de mi madre, y gracias a la vida por permitirme verlos y disfrutar cada día a su lado.

Infante Zapata, Erika Daniela

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la Caracterización del proceso judicial sobre Alimentos, en el expediente N° 2017-415-FC-02 del Distrito Judicial del Tumbes, 2020?. Es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron: Se concluyó que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Palabras clave: calidad; alimentos, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the Characterization of the judicial process on Food, in file No. 2017-415-FC-02 of the Judicial District of Tumbes, 2020?. It is of type, qualitative, descriptive level and nonexperimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis, validated by expert judgment. The results revealed that the procedural acts carried out in the first and second instance were fulfilled: It was concluded that the process complied with all the guarantees of due process.

Keywords: quality; Food, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

TITULO DE TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
JURADO EVALUADOR DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y ASESORA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE CUADROS.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
2.1. Antecedentes	18
2.1.1. Internacionales	18
2.1.2. Nacionales	21
2.1.3. Locales	24
2.2 Bases Teóricas	25
2.2.1. La Jurisdicción	25
2.2.1.1. Conceptos	25
2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	26
2.2.2. La Competencia.....	27

2.2.2.1.	Concepto.....	27
2.2.2.2.	Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	27
2.2.3.	El Proceso.....	28
2.2.3.1.	Concepto.....	28
2.2.3.2.	Funciones.....	28
2.2.4.	El Proceso Como Garantía Constitucional.....	29
2.2.5.	El Debido Proceso Formal	29
2.2.5.1.	Concepto.....	29
2.2.5.2.	Elementos del Debido Proceso	30
2.2.6.	Proceso Civil	31
2.2.6.1.	Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.....	31
2.2.6.1.1.	Proceso único.....	32
2.2.7.	La prueba.....	32
2.2.7.1.	En Sentido Común y Jurídico	32
2.2.7.2.	En sentido jurídico procesal	33
2.2.7.3.	Concepto de prueba para el Juez	33
2.2.7.4.	El objeto de la prueba	33
2.2.7.5.	El principio de la carga de la prueba	33
2.2.7.6.	Valoración y apreciación de la prueba	34
2.2.7.6.1.	Sistemas de valoración de la prueba.....	34
2.2.7.6.1.1.	El sistema de la tarifa legal:	34

2.2.7.6.1.2.	El sistema de valoración judicial	34
2.2.7.6.1.3.	Sistema de la Sana Crítica.....	35
2.2.7.6.2.	Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	35
2.2.7.7.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas	35
2.2.7.8.	Las pruebas y la sentencia	36
2.2.8.	Documentos.....	36
2.2.8.1.	Definición	36
2.2.8.2.	Regulación	37
2.2.8.3.	La Sentencia	37
2.2.8.3.1.	Concepto.....	37
2.2.8.3.2.	Estructura de la Sentencia.....	38
2.2.8.3.2.1.	Parte expositiva.....	38
2.2.8.3.2.1	Parte considerativa	39
2.2.8.3.2.2.	Parte resolutive.....	39
2.2.8.3.3.	Principios Relevantes en el contenido de una sentencia.....	39
2.2.8.3.3.1.	El principio de congruencia procesal	39
2.2.8.3.3.2.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	39
2.2.9.	Los Medios impugnatorios en el Proceso Civil	40
2.2.9.1.	Concepto.....	40
2.2.9.1.1.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	40
2.2.9.1.1.1.	Fundamento Genérico	40

2.2.9.1.1.2.	Fundamento específico	40
2.2.9.1.1.2.1.	Vicios “in iudicando” (al decidir)	41
2.2.9.1.1.2.2.	Vicios in procedendo (en el procedimiento)	41
2.3.	Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas Relacionada con la sentencia en estudio.....	41
2.3.1.	Alimentos en el proceso	41
2.3.2.	Características del Derecho Alimentario.....	42
2.3.2.1.	Derecho personalísimo	42
2.3.2.2.	Derecho intransmisible	42
2.3.2.3.	Muerte del deudor alimentario	42
2.3.2.4.	Muerte del alimentista	43
2.3.2.5.	Derecho irrenunciable.....	43
2.3.2.6.	Derecho incompensable.....	43
2.3.2.7.	Derecho intransigible.....	43
2.3.2.8.	Derecho inembargable	44
2.3.2.9.	Derecho imprescriptible	44
2.3.2.10.	Derecho recíproco.....	44
2.3.2.11.	Derecho circunstancial y variable.....	44
2.2.3.	Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	45
2.2.3.1.	Principio del Interés Superior del Niño	45
2.2.4.	Derecho Alimentario de los Hijos	46
2.2.5.	Competencia.....	47

2.3.	Marco Conceptual.....	48
III.	HIPÓTESIS.....	50
IV.	METODOLOGÍA.....	50
4.1	Diseño de la Investigación.....	50
4.1.1	Diseño de la Investigación:.....	50
4.1.2	Tipo de Investigación.....	50
4.1.3	Nivel de Investigación.....	51
4.2	Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	51
4.3	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	52
4.4	Plan de Análisis.....	53
4.5	Matriz de consistencia lógica.....	54
4.6	Principios éticos.....	56
V.	Resultados.....	57
5.1	Resultados.....	57
5.2.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	59
VI.	CONCLUSIONES.....	62
VII.	RECOMENDACIONES.....	64
	BIBLIOGRAFÍA.....	65
	ANEXOS.....	73
	ANEXO 1.....	73
	ANEXO 2.....	92

INDICE DE CUADROS

“Cuadro 1 - Respecto del cumplimiento de plazos.”57

Cuadro 2 - Respecto de la claridad de las resoluciones.”57

Cuadro 3 - Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.”57

Cuadro 4 - Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso.”58

Cuadro 5 - Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.”58

Cuadro 6 - Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada.”58

I. INTRODUCCIÓN

La investigación estuvo referida a la caracterización del proceso judicial sobre Alimentos, recaídos en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, tramitado en el segundo Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020.

Así mismo la investigación se justifica porque mediante esta actividad el investigador tiene la capacidad de ponerse en conocimiento del problema en estudio, y con esa puesta en conocimiento facilitaría verificar el desarrollo del derecho de acuerdo a su aplicación en el proceso, se podrá constatar los actos de los sujetos envueltos en el proceso, lo que ayudara a que el investigador recoger los datos e interpretar los resultados y así llegar a su conclusión.

También porque metodológicamente puede ayudar en la creación de métodos o procedimientos de investigación de un proceso donde los destinatarios responsables serían los jueces abogados y todos los sujetos que tengan que ver con el sistema de administrar justicia

La pensión alimentaria es un tema de mucha importancia en el Derecho de familia, la cual es la prestación económica obligada que tienen los padres para con los hijos, para que, a través de ella, los hijos puedan obtener los medios indispensables para su desarrollo y sobrevivencia, así como alimentos, vestido, vivienda. (Collins, 2015), Párrafo 1

Según (VARGAS SOTO, n.d.) Sostiene que: Nuestro ordenamiento jurídico establece el deber que tienen los padres sobre la manutención de sus hijos, el cual los padres deben brindarle a sus hijos. Este deber inicia desde el tiempo de la maternidad y culmina cuando los hijos tengan la mayoría de edad, ya que se ostenta que ya alcanzó el desarrollo y podrá con su propia seguridad y manutención. Por otro lado, existe además la misión de dar alimentación a los hijos mayores siempre y cuando sean solteros y se encuentren estudiando o que tengan algún problema mental o de incapacidad.

Con este propósito el expediente escogido para la elaboración del presente trabajo es un proceso

judicial de tipo civil, y su pretensión judicializada es sobre Alimentos bajo los alcances del régimen Civil, recaídos en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, tramitado en el segundo Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

En este orden, el trabajo se realizó de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, la misma que tuvo como objeto de estudio proceso judicial cierto, que registró evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsaron a profundizar el estudio fueron diversos hallazgos que dieron cuenta de la existencia de una situación problemática.

Así mismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial alimentos existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos recaídos en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, tramitado en el segundo Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.2020?

Para ello se trazó el siguiente objetivo general: Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos, recaídos en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, tramitado en el segundo Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020

Para alcanzar el objetivo general, los objetivos específicos fueron: Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio, Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio, Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio, Identificar si los hechos sobre alimentos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada, utilizando una metodología tipo, cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

Así mismo, los resultados obtenidos nos revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron, es por ello que “Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación brindarán información al profesional y estudiante del derecho respecto al cumplimiento de los plazos de un proceso de alimentos, las resoluciones judiciales emitidas muestran claridad y son debidamente motivada por los órganos jurisdiccionales de la Corte de Justicia de Tumbes; información que podrán incorporar a sus conocimientos que le permitirá un buen desenvolvimiento en su carrera profesional.”

Concluyendo que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

En lo que refiere al presente estudio, es una propuesta de investigación perteneciente a la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, la cual tiene como fin último profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho a cada uno de sus estudiantes.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Para (Sarango, 2018) refirió que en Ecuador prima las garantías fundamentales vinculadas con los derechos de todo ser humano su efectividad y practicidad deben ser obedecidos por toda persona, autoridad ya que el no respeto se estaría vulnerando las garantías fundamentales que previste el Código Político:

- a. Además, refiere que toda norma de rango nacional e internacional muestra una serie de garantías en el debido proceso, el accionante y el accionado puede invocar su aplicación en todo procedimiento en la que se decida la defensa de sus derechos protegidos.
- b. En Ecuador el debido proceso judicial y administrativo se reconoce a nivel nacional e internacional como garantía fundamental para afirmar la defensa de los derechos protegidos en cualquier hecho.
- c. Los países están inexcusables a garantizar el debido proceso en todo hecho, y obediencia de toda persona, sin excepción, independiente de la especialidad de que se examine sea de materia penal, civil, familia, laboral, mercantil constitucional u otros, asegurando los principios jurídicos garantizando la protección de los derechos fundamentales.
- d. Existe un reto que en la actualidad se propala en una cultura de debido proceso con la finalidad de reflejar en un proceso judicial, equitativo, vinculado a las normas constitucionales nacionales e internacionales.
- e. En la motivación de la condena el magistrado debe argumentar seguido de un razonamiento lógico, teniendo una postura específica que significa un fallo con las garantías previstas en la ley vinculada con el principio de presunción de inocencia del imputado.

f. Es importante que en nuestro país la motivación sea una peculiaridad frecuente en las decisiones de los jueces. La Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 mantuvo una corriente doctrinaria referente a la motivación, tal como se desprende en diversas sentencias expedidas por este colegio.

En cambio, Mazariegos (2018) en Guatemala investigo los vicios en las sentencias y sus motivos que absuelven una invalidación formal en el recurso de apelación en especial del proceso penal de Guatemala y se llegaron a las siguientes conclusiones:

a. Las sentencias que ponen fin al proceso deben cumplir con las reglas de la lógica de la motivación de la condena que debe congruente para impedir solucionar injustamente, la misma que pueda ser impugnada.

b. Para la procedencia del recurso de apelación especial tiene los siguientes motivos:

- La inobservancia de la ley al aplicar la norma adecuada al caso específico por parte del magistrado y la mala interpretación errónea de la ley que simboliza que el magistrado soluciona el caso específico que usa una norma invalida o le asigna un sentido contrario a lo que es idéntico a la transgresión de la ley sustantiva cual consecuencia es la anular la condena.

- Los defectos incurridos en la motivación de la condena esto se origina cuando se investiga el control de lógico, sobre la condena absurda o arbitraria, prescinde de prueba determinante, solicita prueba inexistente, que contradice otros hechos procesales o requiere pruebas contradictorias entre otras (error in cogitando).

Del Real (2014) en España investigó: *La calidad de las Decisiones Judiciales* en la cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones

judiciales. Y aquí sería categorizar tres criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de afrontar la decisión por parte del juez.

Argumenta (Naranjo, 2016) que en Ecuador en su investigación: *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución, la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; en caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencias, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas.

Señala (Moreno, 2014) en la ponencia *Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial*, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más

inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes.

Manifiestan (Escobar & Vallejo, 2015) en la investigación: *La Motivación de la sentencia* realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido como un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

2.1.2. Nacionales

La investigación que se encuentra en (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2018) Titulado: “El Proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”. Concluye que: 1) El 81.2% de los jueces y juezas concede una pensión de alimentos menor a 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328 soles en el 2016), pero resulta insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo, como salud, educación, vivienda, vestido y/o recreación. 2) Cabe indicar que, el 95.3% son demandas presentadas por mujeres y el 89% de sus pretensiones son en favor de sus hijos e hijas. Además, el 50.6% de las demandantes se dedica a las labores del hogar; mientras que el 16.8% se encuentran en situación de desempleo y solo un 16.3% realiza actividad laboral remunerada, así lo revela el informe de la Defensoría: «*El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*» 3) El documento, elaborado sobre la base de una evaluación de 3512 expedientes archivados entre los años 2014-2016, señala que menos del 3% de las demandas se resuelven en primera instancia dentro del plazo legal de 30 días hábiles, pese a que el proceso de alimentos se debe caracterizar por su rapidez y urgencia. 4) Anota que el 38.9% de los casos que concluyeron con sentencia estimatoria fueron cumplidas. Sin embargo, en el 43.3%, la ejecución demoró entre

1 y 10 meses, mientras que el 33% tardó más de 11 meses. Solo el 10.4% de las sentencias fueron apeladas y en relación con los casos concluidos sin sentencia se precisa que, el 45% fue por abandono del proceso, el 15% por conciliación y el 40% por improcedencia, desistimiento e inadmisibilidad de la demanda. 5) El proceso de alimentos, desde una perspectiva de los operadores de justicia, presenta algunas dificultades. Para el 32.7% de los jueces y juezas entrevistadas, la **carga procesal** es la principal causa en el retraso del trámite de expedientes, en tanto un 16.7% indicó que es la falta de personal y un 33.9% señaló a los defectos en las notificaciones.

El trabajo de investigación de (Reyes Ríos, 2013) titulado: Derecho alimentario en el Perú: propuesta para des formalizar el proceso concluye que: 1) la obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: 10 «Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos.» 2) Con respecto a esta regla debemos hacer algunas precisiones. Para los casos en que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, y en otros casos cuando existen varios hermanos, la ley establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del C. C. (Art. 475°: «los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos». Art. 476° «entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista». Por ejemplo, cuando hay hijos y nietos, heredan en primer lugar los hijos. En el caso de los hermanos, se precisa: Art. 477° «cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de

urgente necesidad y por circunstancias especiales el Juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda>>. 3) En lo que respecta a la forma de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, existe en la práctica serias dificultades, pese a que nuestra legislación positiva señala que la pensión puede fijarse en: A) Efectivo, mediante una pensión. La misma que puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje, y B) En forma diferente al pago de una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado. 4) Con estos criterios, no debería existir en la práctica dificultades para fijar la pensión de los alimentos, ya que para tomar en cuenta las posibilidades del obligado, se debe partir del principio de que éste debe asumir dicha obligación a priori, puesto que la responsabilidad de los progenitores es compartida. Asimismo, debe tenerse presente el principio de presunción juris tantum, que el obligado sí puede asumir tal obligación, además de otros datos adicionales como su condición personal (profesional), o la referencia que aporta la parte reclamante de la parte reclamada sobre alguna actividad que esté realizando (artista, comerciante, u ocupado en cualquier otro oficio). Por último, no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista (edad, salud, grado de instrucción etc.) debe fijarse la pensión. 5) Si bien es cierto que las normas procesales para reclamar la pensión de alimentos son breves, no se ha tomado en cuenta que la ejecución de dicha obligación se rige bajo las normas establecidas en el Código Procesal Civil, como si se tratara de cualquier obligación, teniendo que recurrir a las medidas cautelares como es el embargo, de los bienes muebles o inmuebles del obligado -si los tuviera- y después proceder al remate en caso necesario. Esto implica que los modos para ejecutar la obligación alimentaria deben hacerse más viables, tomando en cuenta el interés superior del niño y adolescente. 6) Conforme a lo antes expuesto, podemos afirmar que el grave problema por el que atraviesan nuestros niños y adolescentes, es el incumplimiento

de las obligaciones alimenticias de sus progenitores (padre), por tal motivo en la actualidad tanto en las dependencias de la Defensoría del Niño y Adolescente (DEMUNAS), así como en los juzgados especializados de Familia del Distrito Judicial de Lima, se observa que la mayor parte de denuncias son por alimentos.

2.1.3. Locales

Para (Guerrero, 2019) en su tesis para optar el título de abogado denominado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar. 2019*, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. El presente trabajo tiene como objetivo establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia procesos de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00054 1 2012 JPCVZ, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Zorritos del Distrito Judicial de Contralmirante Villar.

Según (Conilla, 2019) en su Tesis denominada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 005502017-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019* de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00550- 2017-0-2601JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy

alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Para (More, 2018) en su tesis: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018*, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos.

2.2 Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.

2.2.1. La Jurisdicción

2.2.1.1. Conceptos

“La Jurisdicción es uno de los institutos jurídicos de mayor importancia, y de consideración ineludible dentro del Derecho procesal.” Es prácticamente unánime entre los procesalistas la afirmación que concreta en tres bases «la arquitectura de esta disciplina: jurisdicción, acción y proceso» (PEDRAZ PENALVA, 1976)

Según (Cabanellas de las Cuevas, 2016), define la jurisdicción como: “Compuesto de atribuciones que le corresponden a una materia y en cierto territorio”, también manifiesta que “Es la potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido”. Pág. 220.

2.2.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Bautista, 2006), manifiesta que los principios vienen a ser líneas matrices, mediante las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, así nos menciona los siguientes principios:

2.2.1.2.1. El principio de la cosa juzgada. Es un principio procesal, el cual tiene doble sentido, tanto material y formal, tiene excepciones en casos donde se manifieste una injusticia, como el sentenciado que padece carcelería sin ser culpable, acreditándose posterior a su sentencia su plena inocencia, solicitándose de manera extraordinaria la revisión del fallo. (Chanamé Orbe, 2015, Pag. 944)

2.2.1.2.2. El principio de la pluralidad de instancia. Es un principio que nos dice que la sentencia emitida por un juez en una primera instancia, puede ser elevada a un juez superior y ser objeto de un doble pronunciamiento. (Chanamé Orbe, 2015, Pag. 927)

2.2.1.2.3. El principio del derecho de defensa. Este principio es fundamental, en cual toda persona tiene derecho a llevar un debido proceso, siendo notificada debidamente y así poder desarrollar la materia en discusión pudiendo presentar las pruebas necesarias para determinar una sentencia, garantizando así su derecho de defensa.

2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Toda resolución debe estar debidamente motivada, expresando los motivos, las razones, para solucionar el caso específico, este principio está regulado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución política del Perú. Los fines de este principio es comprobar que la decisión optada corresponda a una interpretación y aplicación del derecho, así mismo que las partes procesadas tengan la información necesaria para recluir de ser el caso la decisión adoptada y finalmente

que el superior jerárquico tenga la información necesaria para vigilar la correcta interpretación del derecho.

2.2.2. La Competencia

2.2.2.1. Concepto

La competencia constituye el límite de la jurisdicción, por ello la competencia fija los límites dentro de los cuales el juez puede ejercer la facultad de administrar justicia. (Priori Posada G. , s.f., Pág. 39)

La competencia viene a ser la aptitud que tiene el juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado, "Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían". (Priori Posada)

2.2.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue por alimentos; por lo tanto como quiera que la fuente de la competencia es la ley, efectuada la búsqueda se verifica que el contenido del inciso "c" del artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece lo siguiente: Los juzgados de familia conocen en materia civil: Las pretensiones referidas al derecho alimentario, contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, en la norma del artículo 24° inciso 3 del Código Procesal Civil está previsto la competencia facultativa, y textualmente establece: que, el juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias" (Editores, 2015)

2.2.3. El Proceso

2.2.3.1. Concepto

“El Proceso es la sucesión de las fases jurídicas conectadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.” (Machicado, 2010)

Según (Álvarez del Cuvillo, 1998), el proceso es lo mismo que el litigio o el pleito, esto es, un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos (las partes) que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el poder judicial aplicando el Derecho. (pág. 01)

2.2.3.2. Funciones

Según (Couture, 2002), se tienen las siguientes funciones:

2.2.3.2.1. Interés individual e interés social en el proceso. Es de interés individual, dado que satisface al implicado en una pugna y de interés social porque asegura la validez del derecho.

2.2.3.2.2. Función privada del proceso. Tiende a satisfacer el propósito de una persona.

2.2.3.2.3. Función pública del proceso. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia”.

2.2.4. El Proceso Como Garantía Constitucional

Tradicionalmente el término “garantías” ha sido vinculado al ámbito del proceso constitucional y a los derechos fundamentales, por lo que usualmente pensamos que las garantías constitucionales nacen de la necesidad de la protección procesal de los derechos fundamentales.

Las garantías constitucionales llamadas por algunos como acciones y/o procesos constitucionales, constituyen el procedimiento rápido y sencillo en que los Estados se comprometen a otorgar en virtud de lo previsto en el artículo octavo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reiterado en el artículo II de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; contemplados en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú,

Las garantías procesales son reconocidas en todo tipo de proceso jurisdiccional y administrativo, recibiendo diferentes nombres dependiendo del tipo de proceso, por ejemplo: garantías del proceso civil, garantías del proceso penal, garantías del proceso constitucional; algunos le adicionan el término “constitucionales” denominándolas como garantías constitucionales del proceso civil, penal, etc.; en relación al Código Procesal Constitucional, suelen ser mencionadas como “garantías procesales constitucionales”. Constituyendo todas las garantías procesales independientemente de las especialidades y el ordenamiento procesal, seguridades o mecanismos para que los derechos fundamentales sean igualmente tutelados en todo proceso judicial o administrativo. (Rueda Fernandez, 2012)

2.2.5. El Debido Proceso Formal

2.2.5.1. Concepto

Según (Terrazos Poves, 2013), nos dice que El debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas

y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. Además, dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos, sino que estos resultan exigibles por los justiciables para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. (Pág. 4)

2.2.5.2. Elementos del Debido Proceso

Para (Glave Mavila, 2017), El derecho al debido proceso tiene elementos sustanciales para su desarrollo los cuales analizaremos a continuación

2.2.5.2.1. Acceso a la justicia colectiva: Es definido como el «derecho humano» más fundamental, dado que es la base de todos los derechos. Si no se garantiza a las personas el acceso a la jurisdicción para la defensa de sus derechos, estaríamos ante un sistema que solamente proclama derechos. En el Perú, en el plano de la tutela colectiva, precisamente nos encontramos en una situación como la descrita. Es decir, se trata de un sistema que proclama derechos (colectivos), pero que no garantiza el libre acceso a la jurisdicción para solicitar su defensa.

2.2.5.2.2. Exigencia, cumplimiento y control de la representatividad adecuada: Es un elemento del derecho al acceso a la justicia colectiva. Además, resulta transversal a cualquier sistema de tutela colectiva existente pues busca garantizar que el derecho de aquellos miembros titulares del derecho, cuya tutela se solicita, pero que no participan del proceso, sea adecuadamente protegido.

2.2.5.2.3. Interés para obrar en el medio en el plano colectivo: predominio de la cuestión grupal por sobre la individual: Particularmente en el caso de la tutela de los derechos individuales homogéneos es indispensable que predomine la cuestión grupal por sobre lo individual. Esto es trascendental para que se pueda acceder a la justicia colectiva de este tipo de derechos. Evidentemente, en el caso de la tutela de los derechos difusos o colectivos

propiamente dichos, la cuestión grupal es un rasgo inherente toda vez que, por su naturaleza, se trata de derechos cuyo objeto es indivisible. Sin embargo, en el caso de los derechos individuales homogéneos, sucede exactamente lo contrario ya que su objeto es naturalmente divisible. Es en estos casos donde el análisis del predominio de lo grupal sobre lo individual es trascendental porque no es otra cosa que la evaluación de la conveniencia de tutelar los derechos involucrados por medio del proceso colectivo o de un proceso tradicional.

2.2.6. Proceso Civil

El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado. (Kluwer, 2017)

También se dice que es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes, en la cual se identifica como sujetos procesales a aquellas personas que participan en un proceso: sea como demandante, demandado, juez, terceros, servidoras y los servidores auxiliares de la administración de justicia señalados en la Ley del Órgano Judicial, abogadas y abogados, peritos, traductores, intérpretes, depositarios, administradores, interventores, martilleros, comisionados, y en general aquellas o aquellos que no tienen interés en el objeto del proceso, pero que actúan en éste de una u otra forma. (Quisbert, 2010), Párrafo 1

2.2.6.1. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. En resumen, son hecho alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (RIOJA BERMUDEZ, 2009)

En el caso en estudio la fijación de los puntos controvertidos fueron: determinar la pensión alimenticia a favor de la menor, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades del demandado.

2.2.6.1.1. Proceso único

Según (CANELO RABANAL, 2016), nos dice que “El proceso, sirve al individuo para satisfacer sus necesidades de tener un instrumento idóneo para asegurar su fe en el derecho, pues, se le ha desprovisto de la facultad de hacerse justicia por su propia mano, recurriendo al acto de la autoridad pero el proceso en un mismo plano tiene una función pública ya sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz, jurídica como el proceso logramos concretar los fines del derecho: justicia, seguridad y paz”. (Parr.18)

Según (Eduardo, 1987), nos manifiesta que “el proceso sirve al derecho como un instrumento de creación vivificante, como una constante renovación de las soluciones históricas forjadas en el pasado” (Pág. 132). El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia. Satisfecho el interés individual queda todavía un abundante residuo de intereses no individuales que han quedado satisfechos. Esta doctrina evidentemente ha dado luces al legislador para trabajar en el Código Procesal Civil y en el Código del Niño y del Adolescente.

2.2.7. La prueba

2.2.7.1. En Sentido Común y Jurídico

En sentido común, Según (Real Academia Española, 2018), nos dice que: prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.

En sentido jurídico, (Michele Taruffo, 2012), Sostiene que: prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En

términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre

2.2.7.2. En sentido jurídico procesal

Según (Couture, 2002), La prueba es una técnica de averiguación y una técnica de demostración. Por la cual se busca, demostrar, comprobar o corroborar si son verdadera o falsa las proposiciones planteadas en un juicio. El problema de la prueba según Couture, es saber que la prueba, que es lo que se prueba, quien prueba, cómo e prueba y qué valor tiene la misma.

2.2.7.3. Concepto de prueba para el Juez

Según (Rodríguez, 1995), la prueba para el juez, viene a ser la comprobación de la verdad sobre los hechos acontecidos, para así tomar una decisión acertada en la sentencia.

2.2.7.4. El objeto de la prueba

Según (Rodríguez, 1995), nos dice que el objeto se trata de los lineamientos y requisitos de la prueba en un caso particular, es decir determinar que se puede y que se debe probar, pero aplicado al caso en Litis, podríamos decir que la prueba es probar los hechos mas no el derecho. El objeto de la prueba dentro de un proceso son los hechos y no las simples afirmaciones. Teniendo como objeto todo aquello que puede ser probado.

2.2.7.5. El principio de la carga de la prueba

(Hinostroza, 1998) Manifiesta que, este principio le corresponde a los justiciables manifestar los hechos a su favor, porque los hechos revelados determinan lo que se requiere.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”(Editores, 2015)

2.2.7.6. Valoración y apreciación de la prueba

(Rodríguez, 1995), Señaló que en este sistema, el juez tiene el derecho de evaluar la evidencia a través de su evaluación, por lo que no existe una regla de valor a priori sobre los medios de evidencia; dado que el juez otorgará el valor a posteriori, es decir, cuando se trata entre las partes en conflicto Al establecer derechos en disputa.

(Michele Taruffo, 2012), denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, que supone que no hay reglas, y significa que la validez de cada prueba utilizada para determinar los hechos se basa en casos, no está predeterminada, pero se basa en la discreción y flexibilidad de la premisa racional.

2.2.7.6.1. Sistemas de valoración de la prueba

Según (Rodríguez, 1995), (Michele Taruffo, 2012), y (Córdova, 2011) nos dice lo siguiente:

2.2.7.6.1.1. El sistema de la tarifa legal:

En el marco del sistema, la ley determina el valor de los distintos métodos probatorios adoptados en este proceso; en lo que concierne al juez, reconoce las pruebas legales aportadas y ordena la ejecución de su demanda. La ley debe valorarlas con base en los hechos. Tomar acción. Por lo tanto, el trabajo del juez se limita al uso de base legal para recibir y evidencia cualitativa, lo que significa que el valor de la evidencia no proviene de la creencia del juez. Pero la ley que le da peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (Rodríguez, 1995)

2.2.7.6.1.2. El sistema de valoración judicial

Según (M. Taruffo, 2002) se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas significa que no hay reglas, y significa que la validez de cada prueba para determinar los hechos se determina caso por caso. El estándar a seguir no es predeterminado, sino discrecional. Y flexible. , Basado en supuestos racionales

Agrega que (...) En cierto sentido, el propósito de las pruebas legales es precisamente evitar que los jueces usen el estándar de la discreción racional e impongan a otros para distinguir más o menos los juicios fácticos.

2.2.7.6.1.3.Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por (Córdova, 2011) la sana crítica, se convierte en una fórmula legal que proporciona evidencia ponderada a la discreción judicial ponderada (p.138).

En opinión de Antúnez, citado por (Córdova, 2011) Este sistema es similar al sistema de evaluación judicial, porque en ambos casos el valor de la prueba no está determinado por las normas procesales o el sistema en sí, sino que el valor o peso de la prueba lo determina el juez. Además, señala que el sistema es diferente al sistema anterior. Porque, así como el juez tiene la libertad de asignarle un valor, cree que es para una prueba específica; en paralelo, también debe evaluarse en base a una evaluación razonable y rigurosa; por lo tanto, deberá utilizar estándares razonables. Y los resultados para analizar y evaluar la evidencia, y explicar las razones que prueban la validez de la evidencia que otorga

2.2.7.6.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

(Rodríguez, 1995) Señaló que una evaluación adecuada significa considerar las siguientes tres condiciones: deshacerse de los prejuicios (evitar ideas y prejuicios previos); tener un conocimiento amplio (si es posible, requerir expertos, como expertos), verificar los informes de los expertos y finalmente estudiar todo lo provisto. Medios, como evidencia y acciones en el proceso.

2.2.7.7.Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad se encuentra prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por

las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”(Cajas, 2011), p. 622.

Así mismo se encuentra establecido en el código Procesal Civil en el Artículo 191 cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”(Cajas, 2011), p. 623

(Colomer, 2003) agrega lo siguiente: El propósito del juicio de confiabilidad de evidencia realizado por el juez es verificar y verificar que las pruebas realizadas cumplan con todos los requisitos formales y materiales necesarios para que se convierta en un mecanismo eficaz para comunicar y reconocer hechos específicos. La verificación de la coherencia de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporados en el proceso constituye uno de los principales argumentos que posteriormente afecta la condena del tribunal.

2.2.7.8.Las pruebas y la sentencia

Una vez finalizados los trámites correspondientes en cada proceso, el juez debe emitir sentencia, período pico para que los jueces utilicen las reglas de estandarización de la prueba. Con base en los resultados de la evaluación de la prueba, el juez dará a conocer su decisión de declarar el derecho controvertido y condenar o abandonar el reclamo total o parcialmente.

2.2.8. Documentos

2.2.8.1. Definición

Para (Plácido, 2017) son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho; entendiéndolo por ello como la manifestación del pensamiento representado a través de la escritura. Se clasifican en declarativos y representativos. En el segundo caso, a diferencia del primer, no contiene declaraciones de la persona que lo suscribe o emite, la fotografía.

Respecto a los documentos (Hinostroza, 2015) refiere:

Toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, cuando comprenda una manifestación de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo, cuando no incluya ninguna declaración como acontece en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (pág. 202)

Para (Carrión, 2015) señala que el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233° CPC); mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos. (pág. 109).

2.2.8.2. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo V: Documentos, el mismo que es abarcado desde su artículo 233° al 261° del Código Procesal Civil

2.2.8.3. La Sentencia

2.2.8.3.1. Concepto

Es la resolución del juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal de tal manera que el juez utilizará su conocimiento para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (pág. 130)

Según Nava (2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la

violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad responsable. (pág. 199)

Es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. (Ruiz, 2017)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la función judicial, se emplea para resolver una controversia para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el derecho positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2016, pág. 147)

Tenemos según (Lozada, 2015) nos afirma:

Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (pág. 140).

2.2.8.3.2. Estructura de la Sentencia

La sentencia está estructurada de la siguiente manera:

2.2.8.3.2.1. Parte expositiva.- Para (Espinoza, 2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se le dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (pág. 121)

2.2.8.3.2.1 Parte considerativa.- Son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (Cabrera, 2015)

2.2.8.3.2.2. Parte resolutive.- Según (Glover, 2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán, también en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (pág. 119)

2.2.8.3.3. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.8.3.3.1. El principio de congruencia procesal

Significa que el juez no puede ir más allá de la petición, ni puede emitir un juicio con base en hechos distintos a los alegados por las partes. Por otro lado, el deber del magistrado es: Todas las opiniones controvertidas de las partes y todas las alegaciones realizadas por las partes en sus acciones asumidas o métodos de impugnación. (Torres, 2008).

De igual manera, Cajas (2011), indica que, en cuanto a las actividades procesales, el tribunal está obligado a pronunciarse sobre las reclamaciones realizadas por las partes en el proceso. En cierto sentido, también significa que el derecho a promover las relaciones judiciales puede garantizarse respetando el principio de coherencia procesal.

2.2.8.3.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Para Oliveros (2010) motivar, en el plano procesal, Incluye hechos y argumentos legales que respaldan y respaldan públicamente la decisión. No solo representa una explicación del

motivo de la falla, sino que también es equivalente a su razón razonable, es decir, enfatizar las razones o argumentos que hacen que la decisión sea legalmente aceptable.

Desde otra perspectiva señala Bautista (2007) que, la motivación es un principio constitucional y un pilar importante de la jurisdicción democrática. A diferencia del antiguo sistema, el poder judicial no está obligado a interpretar y aplicar la ley. En una sociedad democrática, esto no puede considerarse aceptable, En el que justicia, igualdad y libertad son iguales a los principios básicos de la dignidad.

Cabrera (2010) señaló que en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política Nacional, la motivación escrita de las decisiones judiciales es considerada como el principio y derecho de jurisdicción en todos los casos, pero solo con referencia explícita a las leyes y leyes aplicables. La base fáctica de su apoyo.

2.2.9. Los Medios impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.9.1. Concepto

(Hinostroza, 1998) manifiesta que: mecanismos que la ley concede a las partes en Litis para solicitar al órgano jurisdiccional se realice un nuevo examen, ya sea por el mismo juez o por otro de mayor jerarquía, de un acto procesar del cual no se esté conforme o ya sea que se presume que está afectado por vicio o error. (p. 31).

2.2.9.1.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según (Jeri Cisneros, 2002), son dos:

2.2.9.1.1.1. Fundamento Genérico; Es la forma competente para revisar por el mismo órgano jurisdiccional o por otro superior, a fin de conseguir su corrección, eliminando así el agravio que haya obtenido el impugnante

2.2.9.1.1.2. Fundamento específico. suelen dividirse en:

2.2.9.1.1.2.1. Vicios “in iudicando” (al decidir): Son vicios vicios sobre los hechos (interpretación diferente a las pruebas actuadas) y sobre el derecho (inaplicación o aplicación indebida, errada interpretación de una norma de derecho sustantivo),

2.2.9.1.1.2.2. Vicios in procedendo (en el procedimiento): sobre los procedimientos empleados (vicios de actividad o defectos en el proceso, se generan por no ejecutar o trasgredir lo dispuesto por una norma, se relacionan con la violación del debido proceso). (Jeri Cisneros, 2002).

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Alimentos en el proceso

El concepto de alimentos está ligado a la llamada obligación de dar alimentos, y que al mismo tiempo es un derecho para la otra persona.

En el sentido jurídico, se entiende como el conjunto de medios materiales para la existencia física de las personas, pero en un sentido lato se comprenden también lo referido a los medios necesarios para la educación, vestido, asistencia médica y recreación del niño y el adolescente. (Vox Iuris, 2014)

Conforme al concepto de alimentos, diremos que los alimentos son legales, recíprocos, inembargables, personales, irrenunciables. Expresamos que la obligación alimenticia es de carácter legal, por cuanto está establecido en el Código Civil nos dice quiénes son las personas obligadas a prestar alimentos y quienes son los que tienen el derecho, fijando también el contenido de la pretensión, la cuantía de la misma y el orden de preferencia en caso de exigir varios obligados.

En el artículo 474 del Código Civil nos dice “Se deben alimentos recíprocamente”, y, enumera quienes son los que tiene esta obligación, así mismo el artículo 481 del mismo Código señala

que “Los Alimentos ser regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades que debe darlos”.

2.3.2. Características del Derecho Alimentario

Esta doctrina generalmente se atribuye a la Ley de Alimentos, por lo que es posible distinguirla de otras obligaciones y derechos y darle sus propias características.

Estos caracteres que en parte han sido recogidos en el Art. 487 del C.C., permiten definir al derecho alimentario, en los siguientes términos:

2.3.2.1. Derecho personalísimo: El derecho alimentario, atendiendo a su finalidad, resulta ser un derecho intuito persona, es decir, inherente a aquella persona que mediante su reclamo pretende satisfacer sus necesidades. Siendo ello así, el derecho alimentario no podrá ser objeto de transferencia, cesión, compensación, embargo o renuncia; inclusive a la muerte del alimentista, éste no se transmitirá a sus herederos pues siendo su objeto cubrir las necesidades de aquel, con su muerte dichas necesidades desaparecerán.

2.3.2.2. Derecho intransmisible: La no transferibilidad de la legislación alimentaria es el resultado de características anteriores, ya que depende del sustento patentado del nutricionista, por lo que no se puede difundir bajo ningún nombre. Sin embargo, esta característica nos obliga a distinguir entre dos casos:

2.3.2.3. Muerte del deudor alimentario: Si la pensión alimenticia ha fallecido, la obligación de mantenimiento de la obligación no se extenderá a sus herederos a menos que el acreedor esté "criando niños", en cuyo caso la pensión alimenticia estará disponible para el patrimonio "dentro del alcance necesario para realizar el patrimonio". Tributación parcial.

Del mismo modo, debemos estipular claramente que, aunque la muerte del deudor de mantenimiento elimina las obligaciones del deudor, esto no afecta los derechos de los titulares

de pensiones para demandar a quienes siguen órdenes establecidas en los Arts. 475° del C.C. y 93° del C. del N. y A.

2.3.2.4. Muerte del alimentista: En este caso, no hay razón para extender el mantenimiento del mantenimiento al heredero del acreedor, porque como se mencionó anteriormente, considerando que el propósito del mantenimiento es solo satisfacer las necesidades del proveedor de mantenimiento, y no vivo, nadie puede reclamar Decir pensión.

2.3.2.5. Derecho irrenunciable: Como ley alimentaria, esta es una naturaleza personal e intransferible, por lo que podemos estar seguros de que es inalienable. Esta característica también se extiende al dinero que se recaudará, porque aceptar la renuncia de este último es equivalente a dejar que el nutricionista se niegue a permitirle obtener un medio de ganarse la vida, lo que los pone en problemas.

2.3.2.6. Derecho incompensable: Incluso el art. 1288 del C.C Permite compensar el monto de flujo pagadero y homogéneo en el caso de solicitar la terminación de la obligación de mantenimiento, y la persona que debe el mantenimiento no puede oponerse a la compensación del acreedor al primero, porque el cumplimiento de una obligación no puede eliminarse mediante compensación. El cumplimiento de puede hacer que una persona se gane la vida.

2.3.2.7. Derecho intransigible: Esta característica reitera la condición de indisponible que tiene el derecho alimentario. Sin embargo, debe distinguirse el carácter de intransmisibilidad del derecho alimentario de la posibilidad de las partes para llegar a un acuerdo respecto al monto de la pensión alimenticia o la forma como los alimentos puedan ser satisfechos, pues en este último caso no habría inconveniente en que se celebre una transacción, ya que a través de ella lo que se va a conseguir es justamente la materialización del derecho alimentario en cuanto al monto o forma de su cancelación.

De lo expuesto queda claro entonces que la posibilidad de una transacción respecto al monto o forma de prestar los alimentos, no ha de importar una renuncia al propio derecho alimentario, una transferencia del mismo, ni compensación entre otra obligación entre alimentante y alimentista; por el contrario, con ello se consigue la ratificación de la exigibilidad de la obligación alimentaria.

2.3.2.8. Derecho inembargable: Atendiendo a que la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada, no es posible que ésta sea susceptible de embargo. Este criterio ha sido asumido por nuestro legislador, advirtiéndose dicha limitación en el C.P.C.

2.3.2.9. Derecho imprescriptible: El comentario a esta característica, nuevamente nos obliga a distinguir el derecho alimentario, de la pensión de alimentos que en reclamo del citado derecho puede concederse. En el caso del derecho alimentario, el ejercicio de la acción no prescribirá mientras exista el estado de necesidad, por lo que, de mantenerse dicha situación, la acción se mantendrá vigente.

2.3.2.10. Derecho recíproco: La reciprocidad en el derecho alimentario, se encuentra sancionada en el Art. 474° del C.P.C., precisándose en él, el derecho obligación entre cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos para asistirse mutuamente en cuanto a la satisfacción de sus necesidades alimentarias. Sin embargo, la reciprocidad en los alimentos queda limitada, en caso que el alimentista incurra en alguna de las causales que regula el Código Civil para que se declare su indignidad o desheredación, en cuyo caso sólo podrá reclamar estrictamente necesario para subsistir.

2.3.2.11. Derecho circunstancial y variable: Las pensiones alimenticias establecidos en la sentencia o acuerdo de liquidación pueden modificarse en cantidad según el cambio de la demanda de mantenimiento de lim o la posibilidad de mantenimiento de lim, a través de los procedimientos judiciales de reducción, aumento, extinción y exención. Las pensiones, e

incluso los cambios en la forma en que se otorgan, son lógicas, porque los componentes que forman la base de una pensión fija cambian con el tiempo.

2.2.3. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.3.1. Principio del Interés Superior del Niño

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. (Anónimo, 2019)

2.2.3.2. El Principio de Prelación

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro. (Anónimo, 2019)

Según ([Casación 3874-2007, Tacna], 2007): Que conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *iuris tantum*. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que la alimentista es menor de edad y a la fecha de la presentación de la demanda contaba con tres años de edad; y, en cuanto a los ingresos del

demandado, está acreditado en autos que su remuneración mensual asciende a siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, además de las gratificaciones, entre otros ingresos que percibe.

([Casación 3432-2014, Lima], 2015): Si bien el art. 345-A establece como exigencia al demandante que invoca la **causal de divorcio** contenida en el art. 333 inciso 12 del Código Civil, que se encuentre al día en el pago de sus **obligaciones alimentarias**, debe entenderse que la determinación de la situación fáctica de estar o no al día en el cumplimiento de tales obligaciones debe efectuarse en el momento de la interposición de la demanda. Ese decir, si el demandante no tiene ninguna obligación alimentaria impaga al momento de interponer su demanda es lógico que se deba dar trámite a la misma sin mayor dilación.

([Pleno Jurisdiccional distrital de Ica], 2018): En los casos de prorroto de alimentos, no será necesaria la aplicación estricta del artículo 565-A del CPC. En los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el Juez deberá aplicar el artículo 565-A del CPC. Asimismo, en los demás casos, el Juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el Juzgador dejar dicho análisis para el momento de sentenciar, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso; todo ello, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pro actione y la tutela jurisdiccional efectiva (acceso a la justicia).

2.2.4. Derecho Alimentario de los Hijos

Las obligaciones morales y legales más importantes son las obligaciones de los padres de

criar a sus hijos. Este derecho proviene de la endogamia; sepa si el niño es un niño o un adolescente.

Todos los hijos tienen iguales derechos, sean matrimoniales o extramatrimoniales. Situación que solo está supeditada a que exista dicho estado paterno filial. Obstáculo muy grande, en el caso de los hijos extramatrimoniales no reconocidos ni declarados judicialmente.

El número y la población son bastante impresionantes. La diferencia es que los llamados niños que comen, no disfrutan del estado parental filial mencionado anteriormente, pero el juez puede declarar las obligaciones alimentarias de una persona (sin el estado parental).

2.2.5. Competencia

Artículo. 96 “El juez de Paz Letrado es capacitado para el conocimiento de la Demanda en proc. De fijación, aumento o extinción; sin daño del valor, excepto que la pretens. Alimenticia se expresa en Otras pretens. El Juez es especialista a la elección del demandado Esto con relación a demandas, donde el entroncamiento esta reputado indubitadamente. De una manera está capacitado para poder conocer este tipo de procesos en 2do grado, los jueces de Familia en casos que son de entendimiento del Juez de Paz Letrado” (C. de los Niños y Adolescentes, 2009. P. 733).

2.3. Marco Conceptual

Alimentos: Es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley para su subsistencia. También es considerado como un derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos. (Ossorio, 2016)

Acto jurídico procesal: Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba: Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998)

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Expediente: Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso. (Poder Judicial, 2013)

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Familia: Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco. (Cabanellas de Torres, 2009)

Instancia: Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1998)

Juzgado: Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2013)

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Normatividad: Se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014)

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Lex Jurídica, 2012)

Postura: Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Saneamiento: Según el jurista Figueroa, es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a

responder frente al adquirente cuando no se transfiera un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente. (Variable, 2014)

Variable: Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y por derivación de ellas en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPÓTESIS

Según Henandez Sampieri (2014), Por la naturaleza de la investigación no se planteó la hipótesis, pues el objeto del presente trabajo consiste en el estudio de sentencias judiciales, y el enfoque cualitativo de la investigación hace que no se formule la hipótesis a priori.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la Investigación

4.1.1 Diseño de la Investigación:

4.1.1.1. No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

4.1.2 Tipo de Investigación

4.1.2.1. Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010) Implica el proceso de recopilación y análisis de datos cualitativos en respuesta a planteamientos de problemas en una investigación o una serie de encuestas.” (p. 544). En el trabajo actual, las variables estudiadas cuentan con indicadores calificados; porque son aspectos que deben reflejarse en diferentes etapas del desarrollo de los procedimientos judiciales (claridad de resoluciones,

cumplimiento de plazos y congruencia); por tanto, se puede explicar con base teórica para obtener las características del fenómeno investigado.

4.1.3 Nivel de Investigación

4.1.3.1. Descriptivo: Debido a que al procedimiento de recolección de datos permitirá la recolección de información independiente y conjunta, su propósito será identificar los atributos o características de las variables. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010). Bajo el brillo permanente de una revisión de la literatura, se realizará un estudio en profundidad del fenómeno, con el objetivo de determinar si las variables del estudio presentan un conjunto de características que definen sus características. (Mejía, 2004)

4.2 Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006) (p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), (p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Tabla 1 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i> <i>Características</i>	VARIABLE INDEPENDIENTE Características del proceso de alimentos. VARIABLE DEPENDIENTE Pensión de Alimentos	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de Alimentos 	Guía de observación

4.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se aplicarán técnicas de observación: punto de partida del conocimiento, pensamiento cuidadoso y sistemático y análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que sea científico, debe ser total y completo. No es suficiente captar el significado superficial u obvio del texto sin llegar a su contenido profundo y potencial. (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se utilizarán en diferentes etapas de la preparación de la investigación: detectar y describir la realidad problemática; al descubrir temas de investigación; reconocer

el perfil de los procedimientos judiciales; al interpretar el contenido de los procedimientos judiciales; en la recolección de datos y análisis de resultados.

Los instrumentos utilizados servirán de guía de observación, en cuanto a los instrumentos (Arias, 1999, p. 25) se señala: (...) Son medios materiales para la recolección y almacenamiento de información. En cuanto a la guía de observación (Campos y Lule, 2012, p. 56), señalaron que “(...) es una herramienta para que el observador se posicione sistemáticamente ante el observador.

4.4 Plan de Análisis

Debe realizarse por etapas. Cabe señalar que las actividades de recolección y análisis se realizan efectivamente al mismo tiempo, al respecto (Lenise Do Prado, M; Quelopana Del Valle, A; Compean Ortiz, L; Reséndiz Gonzáles, 2008) afirman:

La recopilación y análisis de datos se guiará por objetivos específicos, y se revisarán constantemente los siguientes fundamentos teóricos:

4.4.1 La primera etapa. Esta será una actividad abierta y exploratoria para lograr que el fenómeno se resuelva paulatinamente con el objetivo de investigar, y conquistar cada momento de revisión y comprensión; logros basados en la observación y el análisis. En esta etapa, contacto inicial con la recopilación de datos.

4.4.2 Segunda etapa. Esta también es una actividad, pero más sistemática que la actividad anterior, y también estará orientada a metas y una revisión permanente de los fundamentos teóricos para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.4.3 La tercera etapa. Al igual que las actividades anteriores, mediante el sistema, la observación, y el análisis en profundidad relacionados con la meta, en comparación con el análisis anterior, su esencia es más consistente, y se aclararán los datos y la base teórica.

Desde el momento en que el investigador observa y analiza el objeto de investigación, aparecerán estas actividades. (Procesos judiciales-fenómenos que ocurrieron en un momento exacto, registrados en documentos judiciales), es decir, la unidad de análisis (natural para la primera revisión) no recogerá datos con precisión. Es comprender y explorar su contenido con el apoyo de la base teórica que constituye la revisión de la literatura.

A continuación, los investigadores con recursos cognitivos se ocuparán de las técnicas de observación y análisis de contenido; mediante el uso de objetivos específicos, utilizarán guías de observación a su vez para facilitar la posición del observador en el punto de observación; en base a esta etapa La base teórica se revisa constantemente para llevar a cabo actividades más amplias de observación, sistema y necesidades de análisis, y el alcance de la base teórica es crucial para interpretar los resultados de la investigación; finalmente, la clasificación de los datos producirá los resultados.

4.5 Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Este proyecto utiliza el modelo básico de suscripción (Campos, 2010) y la hipótesis se agregará al modelo para asegurar la consistencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de este estudio se encuentra en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de Consistencia

Tabla 2: "CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS, RECAÍDOS EN EL EXPEDIENTE N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, TRAMITADO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERÚ 2020."

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGIA	VARIABLE	INDICADORES
GENERAL	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Alimentos, recaídos en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, tramitado en el segundo Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020.	Determinar las características del proceso judicial sobre Alimentos, recaídos en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, tramitado en el segundo Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020.	Este tipo de investigación no requiere hipótesis.	Tipo de investigación Cualitativo Nivel de investigación Descriptivo Diseño de la investigación. No experimental.	VARIABLE INDEPENDIENTE. Características del proceso. VARIABLE DEPENDIENTE Pensión de alimentos	Cumplimiento de plazo. Claridad de las resoluciones. Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes Condiciones que garantizan el debido proceso. Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de Alimentos."
ESPECIFICOS	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio				
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio				
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio				
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio				

Estudio?					
¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos Establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio				
¿Los hechos sobre Alimentos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada	Identificar si los hechos sobre alimentos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada				

4.6 Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad, S; Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 2016) Anexo 3.

V. Resultados

5.1 Resultados

“Cuadro 1 - Respecto del cumplimiento de plazos.”

N	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la demanda	X	
2	Contestación de demanda	X	
3	Audiencia única		X
4	Dictamen Fiscal		X
5	Sentencia de primera instancia	X	
6	Recurso de apelación	X	
7	Concesorio del recurso de apelación	X	
8	Trámite de la apelación	X	
9	Vista de la causa		X
10	Sentencia de vista	X	

Fuente: Expediente Judicial sobre el proceso de Alimentos N° 415-2017-0-2601-JP-FC-02, Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2020.

“Cuadro 2 - Respecto de la claridad de las resoluciones.”

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	X	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única	X	
3	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.	X	
4	Sentencia de primera instancia	X	
5	Concesorio del recurso de apelación	X	
6	Trámite del recurso de apelación.	X	
7	Sentencia de vista	X	

Fuente: Expediente Judicial sobre el proceso de Alimentos N° 415-2017-0-2601-JP-FC-02, Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2020.

“Cuadro 3 - Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.”

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Puntos controvertidos	X	

Fuente: Expediente Judicial sobre el proceso de Alimentos N° 415-2017-0-2601-JP-FC-02, Segundo

Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2020.

Cuadro 4 - Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso.”

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	X	
2	Admisión, actuación y valoración de medios probatorios.	X	
3	Designación de curador procesal cuando corresponda.	--	
4	Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	X	
5	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.	X	
6	Interpretación y aplicación correcta de principios	X	
7	Cumplimiento de garantías procesales	X	

Fuente: Expediente Judicial sobre el proceso de Alimentos N° 415-2017-0-2601-JP-FC-02, Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2020.

Cuadro 5 - Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.””

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	X	

Fuente: Expediente Judicial sobre el proceso de Alimentos N° 415-2017-0-2601-JP-FC-02, Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2020.

Cuadro 6 - Respeto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada.””

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Demanda – hechos que la sustentan	X	

Fuente: Expediente Judicial sobre el proceso de Alimentos N° 415-2017-0-2601-JP-FC-02, Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; 2020.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Conforme a los resultados de la presente investigación, en el Expediente N° 2017415-FC-02, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú – 2020 sobre alimentos en el cual la que demanda pide que el demandado cumpla con una pensión mensual y adelantada del 60% asumida con sus remuneraciones y beneficios que percibe en la que se vio que lo sentenciado en primera instancia se contiene en la resolución número siete de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete se resolvió declarar FUNDADA EN PARTE la demanda, la misma que fue apelada por el demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número trece de fecha veintiocho de febrero del 2018 el Segundo Juzgado Permanente Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara fundada la demanda sobre alimentos que interpuso A en contra de B y de C.

Respecto del Cumplimiento de Plazos.

Se aprecia que tanto los procesos y las notificaciones correspondientes se dieron en los plazos oportunos, conforme lo estipulan expresamente en Código Procesal Civil; especialmente el cumplimiento de los plazos.

Respecto de la Claridad de las Resoluciones.

Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla. Al respecto la Real Academia Española ha definido que claridad es aquello que es inteligible, fácil de comprender, evidente que no deja lugar a duda o incertidumbre. (Real Academia Española, RAE, 2014)

Respecto de la Congruencia de los Puntos Controvertidos con la posición de las partes.

Se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales.

Los puntos controvertidos según la Corte Suprema de Justicia de la República en la ejecutoria suprema emitida en casación N° 4956-2013 LIMA, ha sostenido que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos. (Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, CSJR, 2014)

Respecto de las condiciones que garantizan el Debido Proceso.

Se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso; con relación a ello el Tribunal constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014)

Respecto de la congruencia de los Medios Probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los Puntos Controvertidos establecidos.

Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador. La admisibilidad de cualquier tipo de prueba debe entenderse en función al objeto de prueba, es decir siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, pues el juzgador solo debe admitir aquellas que sean pertinentes, idóneas y congruentes con tales hechos. (Marqués, 2015, p. 131)

Respecto de la Idoneidad de los hechos sobre Alimentos para sustentar la pretensión planteada.

Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

Al respecto es preciso señalar que cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016)

VI. CONCLUSIONES

En base a los resultados del Expediente N° 2017-415FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes – Perú. 2020, perteneciente al archivo del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; ambas se verificaron Si Cumplían o No Cumplían, el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, idoneidad de los hechos sobre Alimentos para sustentar la causal invocada, la idoneidad de los hechos sobre Alimentos para sustentar la causal invocada, fueron siete rasgos que Si Cumplía, respectivamente.

Respecto al cumplimiento de los plazos, en el expediente se determinó que se cumplieron con los plazos establecidos de un proceso civil.

Respecto a la claridad de la resolución cumple definitivamente, estuvo motivado conforme a derecho.

Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes si cumplió por que la resolución emitida por el juez en la etapa de audiencia único fijo como punto controvertido

Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso sin cumplió respecto a la notificación, valorización de medios designación y la motivación en los actos procesales

Respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos si cumplieron en que ambas partes presentaron los medios probatorios correspondientes con los puntos controvertidos según el juez

Respeto a la idoneidad de los hechos sobre Pago de beneficios sociales para sustentar la pretensión planteada si cumplió el acto procesal en la demanda de los hechos sustentatorios en el Juzgado De Paz Letrado en primera instancia.

Luego de haber plasmado punto por punto los resultados investigados en el expediente N° 00415-2017-0-2601-FC-JP-02; tramitado en el segundo Juzgado de Paz letrado de Tumbes – 2020, llegamos a la conclusión que el proceso antes mencionado cumple con las garantías del debido proceso, en cuanto al cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones las mismas que estuvieron debidamente motivada por los órganos jurisdiccionales de la Corte de Justicia de Tumbes, demostrando congruencia en los puntos controvertidos con la posición de las partes.

En opinión personal, en el proceso de alimentos el magistrado aplico de manera correcta el principio de celeridad, el cual tiende a que el proceso sea en el menor lapso posible de una manera clara y sencilla.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a las instituciones que se deberían realizar más campañas de concientización a fin de que las personas tengan más conciencia al momento de que se vean frente a una responsabilidad de ayudar económicamente a sus familiares y no se les tengan que obligar mediante sentencia judicial.
- Se recomienda a los operadores del derecho ya sean jueces o instituciones tutelares de familia que los procesos de alimentos se den de una manera agilizada tomando como prioridad al menor
- Invocar a los operadores del derecho ya sean jueces o instituciones tutelares de familia buscar nuevos mecanismos que permitan ser más ágiles al momento de hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, S; Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica*, 81–116.
- Álvarez del Cuvillo, A. (1998). *PROCESO Y PROCEDIMIENTO*.
<https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil* (E. Juridicas (ed.)).
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2016). *Diccionario Juridico Elemental* (Decima Edi). Heliasta S.R.L.
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (RODHAS (ed.)).
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- CANELO RABANAL, R. (2016). EL PROCESO UNICO EN EL CODIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. *Revistas Pucp*. [file:///C:/Users/Retail/Downloads/14271-Texto del artículo-56798-1-10-20151115.pdf](file:///C:/Users/Retail/Downloads/14271-Texto%20del%20articulo-56798-1-10-20151115.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico* (N. M. I. & Consultores. (ed.)).
- Collins, S. (2015). *La pensión alimenticia en Perú*.
<https://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru/>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. (L. motivación de las sentencias: S. exigencias constitucionales y Legales. (ed.)).

- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. *GACETA JURÍDICA*.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Editores, J. (2015). *Código Civil* (J. Editores (ed.)).
- Eduardo, C. (1987). “*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*” (E. de Palma (ed.)).
- El Peruano, D. O. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria*.
- Glave Mavila, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*, 78, 43–68.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003>
- Hernández, S., Fernández, C., y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (M. G. Hill (ed.); 5ta ed.).
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. *GACETA JURÍDICA*.
- Kluwer, W. (2017). *Proceso civil*.
http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc3MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE

Lenise Do Prado, M; Quelopana Del Valle, A; Compean Ortiz, L; Reséndiz Gonzáles, E.

(2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales* (P. S. y S. 2000 N. 9 (ed.)).

Machicado, J. (2010). *APUNTES JURIDICOSTM: ¿Que es el Proceso?*

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.*

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (C. de P. E. e I. de la U. N. M. de S. Marcos (ed.)).

PEDRAZ PENALVA, E. (1976). DE LA JURISDICCIÓN COMO COMPETENCIA A LA JURISDICCIÓN COMO ÓRGANO. *Dialnet - Revista de Administración Pública*, 145–161. <file:///C:/Users/Retail/Downloads/Dialnet-DeLaJurisdiccionComoCompetenciaALaJurisdiccionComo-1102348.pdf>

Quisbert, E. (2010). *APUNTES JURIDICOSTM: ¿Que es el Derecho Procesal Civil?*

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>

Real Academia Española, R. (2018). *prueba | Definición de prueba - «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario.* <https://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Reyes Ríos, N. (2013). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Revistas Pucp.*

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>

- RIOJA BERMUDEZ, A. (2009). *LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO CIVIL*. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (P. in Perú. (ed.)).
- Rueda Fernandez, S. C. (2012). *Las Garantías del Proceso Civil en el Contexto del Estado Constitucional de Derecho*.
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias del Proceso Civil - Silvia Rueda - Doct..pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%20Doct..pdf)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. (Trotta (ed.)).
- Taruffo, Michele. (2012). *La Prueba, Artículos y Conferencias*.
<https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>
- Terrazos Poves, J. R. (2013). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16865/17174>
- VARGAS SOTO, S. F. M. (n.d.). *Algunos alcances sobre el proceso de alimentos*. Retrieved October 27, 2019, from <http://www.saberescompartidos.pe/derecho/algunos-alcances-sobre-el-proceso-de-alimentos.html>
- Vox Iuris. (2014). *La Rebeldía en el Proceso Civil*.
www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox_jurix/VOX_JURIS_N5_2DA_PARTE.PDF
- Abad, S; Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica*, 81–116.
- Álvarez del Cuvillo, A. (1998). *PROCESO Y PROCEDIMIENTO*.
<https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>

- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil* (E. Jurídicas (ed.)).
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2016). *Diccionario Jurídico Elemental* (Decima Edi). Heliasta S.R.L.
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (RODHAS (ed.)).
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- CANELO RABANAL, R. (2016). EL PROCESO UNICO EN EL CODIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. *Revistas Pucp*. file:///C:/Users/Retail/Downloads/14271-Texto del artículo-56798-1-10-20151115.pdf
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico* (N. M. I. & Consultores. (ed.)).
- Collins, S. (2015). *La pensión alimenticia en Perú*.
<https://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru/>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. (L. motivación de las sentencias: S. exigencias constitucionales y Legales. (ed.)).
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. *GACETA JURÍDICA*.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp->

content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf

Editores, J. (2015). *Código Civil* (J. Editores (ed.)).

Eduardo, C. (1987). “*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*” (E. de Palma (ed.)).

El Peruano, D. O. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.*

Glave Mavila, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*, 78, 43–68.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003>

Hernández, S., Fernández, C., y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (M. G. Hill (ed.); 5ta ed.).

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. *GACETA JURÍDICA*.

Kluwer, W. (2017). *Proceso civil*.

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc3MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE

Lenise Do Prado, M; Quelopana Del Valle, A; Compean Ortiz, L; Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales* (P. S. y S. 2000 N. 9 (ed.)).

Machicado, J. (2010). *APUNTES JURIDICOS™: ¿Que es el Proceso?*

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.*

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (C. de P. E. e I. de la U. N. M. de S. Marcos (ed.)).

PEDRAZ PENALVA, E. (1976). DE LA JURISDICCIÓN COMO COMPETENCIA A LA JURISDICCIÓN COMO ÓRGANO. *Dialnet - Revista de Administración Pública*, 145–161. <file:///C:/Users/Retail/Downloads/Dialnet-DeLaJurisdiccionComoCompetenciaALaJurisdiccionComo-1102348.pdf>

Quisbert, E. (2010). *APUNTES JURIDICOS™: ¿Que es el Derecho Procesal Civil?*
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>

Real Academia Española, R. (2018). *prueba | Definición de prueba - «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario.* <https://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Reyes Ríos, N. (2013). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Revistas Pucp.*
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>

RIOJA BERMUDEZ, A. (2009). *LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO CIVIL.* <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* (P. in Perú. (ed.)).

Rueda Fernandez, S. C. (2012). *Las Garantías del Proceso Civil en el Contexto del Estado Constitucional de Derecho.*

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias del Proceso Civil - Silvia Rueda - Doct..pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias_del_Proceso_Civil_-_Silvia_Rueda_-_Doct..pdf)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. (Trotta (ed.)).

Taruffo, Michele. (2012). *La Prueba, Artículos y Conferencias*.

<https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Terrazos Poves, J. R. (2013). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú*.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/16865/17174>

VARGAS SOTO, S. F. M. (n.d.). *Algunos alcances sobre el proceso de alimentos*. Retrieved

October 27, 2019, from <http://www.saberescompartidos.pe/derecho/algunos-alcances-sobre-el-proceso-de-alimentos.html>

Vox Iuris. (2014). *La Rebeldía en el Proceso Civil*.

www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox_jurix/VOX_JURIS_N5_2DA_PARTE.PDF

ANEXOS 1

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00415-2017-0-2601-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : M. L. A. R.

ESPECIALISTA : J. C. Y.

DEMANDADO : A

: B

DEMANDANTE

SENTENCIA

RESOLUCIÓN Nª 07:

Tumbes, veintinueve de septiembre, Del año dos mil diecisiete. -

I. PARTE EXPOSITIVA.

VISTOS: La demanda del folio veintidós y siguientes, interpuesta por B, por derecho propio, y en representación de sus menores hijos X, Y, Z en contra de A, que contiene la pretensión de Cobro de Pensión de Alimentos.

1.1.- DE LA DEMANDA.

Petitorio: La demandante solicita que el demandado acuda a favor de la demandante y de sus menores hijos con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración total que percibe como trabajador dependiente de Essalud, la cual comprende dieciocho por ciento (18%) a favor de la menor X, dieciocho por ciento

(18%) a favor del menor Y, dieciocho por ciento (18%) a favor de la menor Z y seis por ciento (6%) a favor de la demandante A, sin embargo en audiencia única varía su petitorio y reformulándolo solicita pensión de alimentos solo a favor de sus menores hijos por el veinte por ciento (20%) para cada hijo, siendo un total de sesenta por ciento (60%).

Fundamentación fáctica de la demanda: 1) La demandante indica que contrajo matrimonio con el demandado por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, en el año dos mil quince, y como resultado de las relaciones matrimoniales procrearon a los menores X, Y, Z, que al momento de la interposición de la demanda contaban con quince, nueve y cinco años de edad respectivamente. 2) Afirma que el demandado se ha descuidado moral y económicamente de los menores desde el día en que se separó, pues afirma que el demandado otorga una pensión irrisoria que apenas alcanza para cubrir con las necesidades básicas de los alimentistas, pese a que el demandado es un trabajador permanente de la Red Asistencial de Essalud, en donde se desempeña como tecnólogo médico, y percibe como remuneración mensual montos mayores a los S/. 6, 000.00 (seis mil con 00/100 soles), además de recibir todos los beneficios de ley y por pactos colectivos. 3) Expone que como madre busca el bienestar de los menores, además alega que los menores se encuentran cursando estudios en la Institución Educativa N° 001 “José Lishner Tudela”, expresando que el demandado no tiene otras obligaciones de carácter alimentario, más que las personales. 4) Finalmente expone que tuvo que retirarse del hogar ante las constantes agresiones físicas y psicológicas que sufría por parte del demandado y que en su debida oportunidad no denunció dado que procuraba la unión de su hogar, pero ante las reiteradas veces que se daban estas agresiones decidió separarse del demandado, alegando que también los menores han sufrido de la actitud violenta del demandado, por lo que acudió a la gobernación a fin de solicitar garantías personales, las mismas que fueron concedidas; expone que acudió a la DEMUNA de la Municipalidad de Ate para conciliar sobre el cobro de alimentos, la cual se frustró debido a que no llegaron a un acuerdo.

Fundamentación jurídica de la demanda.

Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú.

Artículos 472°, 424°, 165°, 167°, 168°; Código Procesal Civil; Artículos; Artículo 101° y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes.

1.2.- DE LA CONTESTACION (Folio 57 a 62).

Fundamentos de la Contestación: El demandado contesta la demanda alegando lo siguiente:

1) Es verdad que producto de la convivencia con la demandante, procrearon a los menores por quien se solicita alimentos.

2) Expone que es falso que se haya descuidado moral y económicamente de sus menores hijos, ello en razón de que mensualmente deposita el monto de un mil quinientos con 00/100 soles, además afirma que el recurrente se hace cargo de los gastos de matrícula, uniforme, útiles escolares y todo respecto a la educación de sus menores hijos, asimismo que lo que percibe mensualmente como remuneración es el monto de S/. 4,139.00 (cuatro mil cientos treinta y nueve con 00/100 soles) y que, con los descuentos de ley, recibe como pensión líquida el monto de S/. 3,398.45 (tres mil trescientos noventa y ocho con 45/100 soles), por lo que es falso el monto al que se refiere la demandante. 3) Alega que la responsabilidad de prestar alimentos compete a ambos padres, afirmando que la demandante también puede contribuir en la prestación de alimentos, toda vez que es licenciada en Obstetricia y que actualmente no se encuentra trabajando. 4) Asimismo indica que tiene otros gastos que realizar de forma mensual como es el caso de pago de arrendamiento de la habitación donde vive, teniendo en cuenta que el arrendamiento es por el monto de S/. 750.00 mensuales, por lo que afirma que el porcentaje propuesto por la parte demandante pondría en riesgo la subsistencia del demandado. 5) Finalmente expone que es falso que haya agredido física y psicológicamente a la demandante, es más expone que ha sido la demandante quien lo ha agredido, de igual forma que la demandante lo denunció por ante la Gobernación y que, por

ante la Municipalidad de Ate, en la DEMUNA, trataron de conciliar sobre los alimentos y otros, pero que la conciliación se frustró.

1.3.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

Mediante Resolución número dos, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, obrante en el folio treinta y cinco y siguientes, se admitió a trámite la demanda y se confirió traslado al demandado, quién mediante escrito de fecha veintiséis de junio del años dos mil diecisiete, contesta la demanda; por lo que mediante resolución cuatro de fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete, se tiene por absuelto el traslado de la demanda y se fija fecha para audiencia única, cuya acta obra en el folio sesenta y cinco a setenta y siete; con lo que la causa queda expedita para ser sentenciada.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: MARCO NORMATIVO.

1.1.- De la Tutela Jurisdiccional Efectiva: Conforme a lo preceptuado en el artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; es en razón a esta norma adjetiva que la accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo, la parte demandada tiene expedito su derecho de defensa; todo ello con sujeción a un debido proceso.

1.2.- De la Carga de la Prueba: Es sustancial a criterio del Juzgador precisar tanto al demandante como al demandado que deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuren su pretensión o a quiénes los contradicen alegando nuevos hechos; en caso contrario, dichas afirmaciones serán declaradas infundadas; debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios presentados por la partes en forma conjunta, a fin de producir certeza

respecto de los puntos controvertidos fijados en la audiencia y fundamentar sus decisiones, en mérito a lo actuado en el Proceso y de acuerdo al Derecho; ello en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 1961, 200° y 1972 del Código Procesal Civil.

1.3.- Del Principio del Interés Superior del Niño: En toda Medida concerniente al niño y adolescente, es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad el Interés Superior del Niño, tal como lo prescribe el artículo IX del Código del Niño y Adolescente; en tal sentido, el “Interés Superior del Niño es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente”³.

1. 4.- De la Definición Legal de Alimentos: Conforme a lo previsto por el artículo 472° del Código Civil, se conceptúa los alimentos como: “(...) lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo...”. En el mismo sentido, el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92°, señala que constituye alimentos, lo necesario para la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

1.5. Los Alimentos como Derecho Humano: Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003 Santa (El Peruano 30/09/04) “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.

1.6. Criterios para fijar la pensión de Alimentos: Conforme a lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil, la pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse

cuando concurren los siguientes presupuestos: la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Asimismo, deben tomarse en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el deudor alimentario, en este caso, el demandado⁴. Así pues, la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en la norma citada con el propósito de conseguir la justicia del caso particular.

SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS. - En

Audiencia Única llevada a cabo en el proceso se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: 1) Establecer o Determinar las necesidades de los acreedores alimentarios, los menores X, Y, Z 2) Establecer o Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado, y si este tiene otras obligaciones de carácter alimentario que atender. 3) Establecer, el monto de pensión alimenticia a favor de los menores X, Y, Z.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

TERCERO: SOBRE EL VÍNCULO FAMILIAR.

De las actas de nacimiento que obran a folios siete a nueve, se desprende que la misma corresponde a los menores X, Y, Z, con fechas de nacimiento cuatro de septiembre del año dos mil uno, veintiocho de agosto de dos mil siete, veintidós de febrero del año dos mil once, respectivamente; en la cuales aparece como padre el ahora demandado, lo que acredita el vínculo parental entre los menores a favor de quienes se solicita los alimentos y el demandado; relación sustantiva que otorga derecho a los menores representados por su madre a solicitar alimentos e imponer obligación al demandado como su padre de asistirlos, conforme a lo dispuesto por el artículo 474.2 del Código Civil y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.

CUARTO: SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DE LOS MENORES

ALIMENTISTAS.

4.1.- A nivel jurisprudencial, nuestra Corte Suprema ha establecido, con relación a los alimentos, que cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive los menores alimentistas, constituyendo el estado de necesidad de la menor una presunción legal iuris tantum⁵.

4.2.- De igual manera, a nivel doctrinario, diversos autores han sostenido que cuando los alimentos están destinados a cubrir gastos inherentes a la subsistencia de niños, niñas o adolescentes, el Juez no requiere analizar medios probatorios referidos a su estado de necesidad, ya que dicha situación se presume, y no necesariamente es obligación acreditarlo, dado que por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; en tanto son sujetos de derechos que dependen de sus progenitores o de aquellas personas que son responsables de su cuidado.

4.3.- Bajo ese contexto, conforme a las partidas de nacimiento del folio siete a nueve, fluye que X, Y, Z. a favor de quienes se solicita alimentos son menores que actualmente cuenta con 16, 10 y 06 años de edad respectivamente, atendiendo a ello se presumen sus necesidades alimentarias; puesto que, es evidente que en su condición deben consumir alimentos a diario, lo que debe realizarse en forma adecuada y balanceada, más aun considerando que actualmente se encuentran en edad de recibir educación a nivel secundaria y primaria, pues de las constancias obrantes a folios diez, once y doce, emitidas por la Institución Educativa N° 001 – José Lishner Tudela, se aprecia que este año 2017, los menores X, Y, Z, se encuentran cursando el cuarto grado de educación secundaria, quinto grado de educación primaria y primer grado de educación primaria respectivamente. Ahora, los gastos que implica sostener su educación son múltiples tales como el pago de matrículas escolares,

compra de uniformes, útiles escolares, libros, entre otros; la vestimenta también es otra de sus necesidades, además, los menores deben acceder a servicios básicos de luz y agua en una vivienda adecuada que les brinde lo necesario para su adecuado crecimiento, siendo también importante que tengan acceso a recreación como parte de su desarrollo integral y la salud es un aspecto que no debe descuidarse.

4.4.- En tal sentido, se advierte la notoria y comprobada necesidad de los menores por contar con una pensión de alimentos adecuada a fin de permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad; y que de esta manera en el futuro puedan valerse por sí mismos, en beneficio propio y de la sociedad.

QUINTO: DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO.

5.1 Se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole.

5.2 Sobre las posibilidades económicas del demandado, la demandante ha indicado que el demandado trabaja como trabajador de la Red Asistencial Essalud, como tecnólogo médico, percibiendo ingresos económicos que superan los S/. 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles) mensuales, además de los ingresos por pactos colectivos; por su parte el demandado expone que si es verdad que trabaja para la Red Asistencial Essalud, sin embargo el monto que percibe es la suma de S/. 4,139.00 (cuatro mil cientos treinta y nueve con 00/100 soles) y que, con los descuentos de ley, recibe como pensión líquida el monto de S/. 3,398.45 (tres mil trescientos noventa y ocho con 45/100 soles), por lo que es falso el monto que se refiere la demandante.

5.3 De lo manifestado por las partes y los medios probatorios aportados al proceso, se ha logrado determinar que el demandado efectivamente es trabajador de ESSALUD, teniendo el

cargo de Tecnólogo Médico y como tal percibe como remuneración mensual la suma de S/. 4,139.00, tal como consta de las boletas de pago obrante a folios cuarenta y seis a cuarenta y ocho, correspondiente a los meses de marzo a mayo del año dos mil diecisiete; lo que acredita que cuenta con ingresos fijos y cuenta con capacidad económica para acudir con alimentos a favor de sus menores hijos. Al respecto, debe tenerse en cuenta que conforme a lo previsto por el artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente sobre el monto de los ingresos del obligado y debe considerarse que el demandado es una persona joven que no sufre de ninguna discapacidad que le impida laborar; por tanto, se encuentra en la posibilidad de obtener los ingresos necesarios para cumplir con su obligación.

5.4 Sobre sus obligaciones adicionales. Fluye de los actuados que no tiene otra obligación alimentaria que atender; no obstante, el demandado ha indicado que tiene que pagar la suma de S/. 750.00 por alquiler de departamento; al respecto es necesario precisar que el referido monto no disminuye de manera considerable la capacidad económica del obligado; puesto que, pese a ello, como se ha expuesto, tiene capacidad económica.

5.5 Cumplimiento de sus Obligaciones Alimentarias: Verificado los actuados, no hemos encontrado medio probatorio alguno que demuestre que el demandado ha venido cumpliendo antes de la interposición de la presente demanda de manera permanente e ininterrumpida con las obligaciones que tiene con sus menores hijos, lo cual debe ser observado al momento de emitir el fallo respectivo.

SEXTO: RESPECTO AL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

6.1 Sobre la base de lo expuesto en los considerandos anteriores, el monto de la pensión alimenticia debe fijarse conforme a los criterios establecidos por el artículo 481 del Código Civil, esto quiere decir, “teniéndose presente las necesidades del menor, las posibilidades del demandado y las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que

se halle sujeto el deudor; considerando a su vez que la obligación alimentaría a favor de un menor de edad debe atenderse en primer orden y constituye una obligación que corresponde a ambos padres, desde que asumen la decisión de procrear, debiendo por tanto realizar el mayor esfuerzo para lograr los ingresos necesarios para el sostenimiento de los menores, dado que no le es posible valerse por sí mismo; debiendo anotar que el costo de vida influye en la determinación de la pensión.

6.2 Así, se tiene que los menores, a cuyo favor se piden los alimentos, son menores de (16, 10 y 06 años de edad), contando por lo tanto con múltiples necesidades, como son su alimentación, educación, vestimenta, salud y recreación, conforme se ha señalado en el cuarto considerando; asimismo, también se ha determinado en autos, que el obligado labora como miembro de la Red Asistencial Essalud; por lo tanto tiene un ingreso fijo mensual, por lo que es capaz de generar los ingresos suficientes para acudir a sus menores hijos con una pensión de alimentos.

6.3 Por otro lado, si bien es cierto, la madre también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de sus menores hijos; a criterio de este despacho debe valorarse que la demandante es quién tiene a su cargo a los menores, ello implica sin lugar a dudas el cuidado permanente que realiza la demandante con sus hijos dada su corta edad, teniendo en cuenta que son tres (03) los menores; buscando con tales cuidados el desarrollo personal, social y físico de los menores alimentistas; dichos cuidados deben equipararse como un trabajo doméstico no remunerado; en ese sentido, dicha actividad deberá considerarse como un aporte económico que realiza la demandante a favor de sus menores hijos. Todo ello, nos permite concluir que la demandante si viene aportando o contribuyendo con el desarrollo personal, social y físico de los menores alimentistas. Ello conforme a la reciente modificatoria realizada al artículo 481 del Código Civil⁷, con fecha cinco de abril del 2017.

6.4 En consecuencia, teniendo en consideración la edad de los menores; en estricta observancia del Principio Universal de Interés Superior del Niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como lo son los procesos de alimentos⁸; este Despacho considera que el porcentaje propuesto por la demandante debe ser reducido de manera prudencial, así, la pensión alimenticia a favor de los menores debe fijarse en un porcentaje del CINCUENTA Y CINCO (55%) de todos los ingresos (tengan o no carácter remunerativo), que en calidad de trabajador dependiente perciba el demandado, incluido beneficios sociales, C.T.S., asignaciones, bonificaciones, gratificaciones, bonos y demás derechos que se generen por pacto colectivo, escolaridad, utilidades, horas extras y otros derechos que perciba el demandado en su calidad de trabajador de Essalud, la cual comprende:

VEINTE POR CIENTO (20%) a favor de la menor X, VEINTE POR CIENTO (20%) a favor del menor Y, QUINCE POR CIENTO (15%) a favor de la menor Z.

6.5 Es necesario indicar que la presente resolución expresa solo las valoraciones esenciales y determinantes que han sustentado la decisión, dado que, las demás pruebas actuadas y no mencionadas en nada van a enervar los considerandos antes glosados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

SEPTIMO: DE LAS COSTAS Y COSTOS.

Conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil: “La imposición de la condena de costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración. Siendo que la demanda va ampararse estos corresponderían a la parte demandada; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y realizando una aplicación extensiva de lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, debe de exonerársele de su pago.

OCTAVO: DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS.

La ley N° 28970, establece que serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios: “aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles”, lo que se pone en conocimiento del obligado mediante la expedición de la presente sentencia y conforme lo establece la propia ley en referencia.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre de la Nación de quien emana esta potestad,

FALLO: Declarando,

1) **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por B, en representación de sus menores hijos X ,Y, Z, en contra de A; en consecuencia **DISPONGO:** Que el demandado acuda a favor de sus menores hijos con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada **EQUIVALENTE ALCINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %)** de los ingresos que en su calidad de trabajador dependiente perciba, por todo concepto, tenga o no carácter remunerativo (incluido beneficios sociales, C.T.S., asignaciones, bonificaciones, gratificaciones, bonos y demás derechos que se generen por pacto colectivo, escolaridad, utilidades, horas extras y otros derechos que perciba el demandado en su calidad de trabajador de Essalud; pensión de alimentos que comprende y se distribuye de la siguiente forma: **VEINTE POR CIENTO (20%) a favor de la menor X, VEINTE POR CIENTO (20%)**

a favor del menor Y, QUINCE POR CIENTO (15%) a favor de la menor Z.; pensión que rige desde el día siguiente a la fecha de notificación de la demanda.

2) **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, ordeno la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, oficiándose para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal. Del mismo modo, firme y consentida que sea la presente, **OFÍCIESE** a la empleadora del demandado, a fin de que efectivice el descuento ordenado en autos, para ello se le deberá indicar el número de cuenta de ahorros aperturada a la demandante (cuenta exclusivamente para alimentos), a fin de que la empleadora del demandado **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

ACTA DE VISTA DE LA CAUSA. - EN EL EXPEDIENTE 415 – 2017,

SOBRE ALIMENTOS QUE SIGUEN COMO DEMANDANTE B

COMO DEMANDADO A, el día de hoy veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, a horas dos con treinta minutos de la tarde, se hizo presente en la Sala de Audiencias el señor Juez O. P. A. C., a cargo del Segundo Juzgado de Familia de Tumbes, con el Secretario que da cuenta; con el objeto de proceder a la vista de la causa; desarrollándose como sigue.

Efectuados los pregones de ley, el secretario de la causa, deja constancia que no se hizo presente ninguna de las dos partes.

Seguidamente se pasa a emitir la resolución final. --

EXPEDIENTE : 00415-2017-0-2601-JP-FC-02.

JUEZ : O. P. A. C.

ESPECIALISTA : F. A. L. Z.

DEMANDADO : A.

DEMANDANTE : B.

MATERIA : ALIMENTOS.

RESOLUCION : TRECE.

SENTENCIA DE VISTA.

TUMBES, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. --Corriendo avocado el señor Juez que suscribe, por disposición superior; y dado cuenta con el recurso de apelación de sentencia que antecede; se pasa a resolver en la fecha.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Conforme al artículo 139 numeral 6) de la Constitución Política del Estado peruano, concordante con el artículo 11 del D.S. Nro. 017-93-JUS, y artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es principio y derecho de la función jurisdiccional, la pluralidad de instancia; principio y derecho que se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; por consiguiente, este principio, constituye una garantía para los derechos de los ciudadanos, quienes pueden impugnar la resolución que les causa agravio y solicitar a través del recurso correspondiente, la revisión por el Superior en grado, para que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese caso, el sujeto procesal que interpone el recurso de apelación debe fundamentar la apelación, indicar el error de hecho o derecho, precisar la naturaleza patrimonial o extra patrimonial del agravio, como su pretensión impugnatoria. Requisitos que deben ser objeto de examen del A quo, como de esta instancia.

El Superior en grado se pronuncia sobre lo que es materia del recurso, circunscribiendo su discernimiento al extremo impugnado, lo que se manifiesta en el viejo aforismo *tantum devolutum, quantum appellatum*; también conocido como limitación de grado.

SEGUNDO. - SOBRE LA NATURALEZA DEL DERECHO DE ALIMENTOS.

La deuda alimentaria no puede conceptuarse como de naturaleza puramente patrimonial, aun cuando en definitiva se resuelva en una prestación de esta índole. El derecho del alimentista no constituye un elemento activo de su patrimonio, porque no es este elemento algo de que pueda disponer, un valor que aumente el patrimonio y sirva de garantía a los acreedores. No constituye siquiera un interés patrimonial o individual del alimentista al que la ley le otorgue protección, sino un interés de orden superior y familiar. Inversamente, el débito por alimentos no constituye para el obligado un elemento pasivo de su patrimonio, ya que su importe no se toma en cuenta cuando se valúa la entidad económica del patrimonio del deudor. No se da aquí, pues, ni ventaja ni carga patrimonial, porque su carácter prevalente es la naturaleza superior familiar y social de la institución que la excluye del ámbito de las relaciones individuales puras y simples de contenido económico. Abona a esta situación el hecho de que el derecho de alimentos, nace de la ley y no es voluntario, siendo inherente a la persona humana o de carácter personal e intransferible, también se extingue con la muerte de su titular.

Por lo tanto, al tratar de ubicarlo, en la clasificación de los derechos civiles, aparece que el derecho alimentario no es un simple derecho obligacional, tiene una naturaleza *sui generis*.

Por eso no puede ser encuadrado dentro de la clasificación clásica de los derechos patrimoniales. Con el derecho de alimentos estamos frente a una situación jurídica que corresponde a la persona humana, representada por aquella situación en virtud de la cual resulta ser un hecho cierto que aquella persona humana que invoca la tutela de este derecho, no puede valerse por sí mismo, y entonces necesita de la asistencia de otra a la que la ley le

imputa aquella obligación. Se trata de amparar y garantizar la existencia de la persona misma, en su sustantividad y dignidad, rasgos que no pueden ser valorados simple y llanamente en dinero. De acuerdo con la opinión del extinto maestro Héctor Cornejo Chávez, esta Judicatura considera que el derecho alimentario

(y su correlativa obligación) entra en la categoría de los derechos patrimoniales obligacionales, pero presenta algunas notas peculiares derivadas de la importancia y significación social de la familia dentro de cuyos ámbitos opera, así como del destino vital a que los mismos alimentos están dirigidos. Este derecho de alimentos tiene las siguientes notas que lo caracterizan:

- 1) Es un derecho personalísimo.
- 2) Es imprescriptible (de modo que en tanto exista el derecho existe la acción para pretenderlo; tema distinto a la prescripción del monto de la deuda).
- 3) Está sujeto permanentemente a la posibilidad de revisión.
- 4) El derecho alimentario no puede ser objeto de renuncia, compensación o transacción; sin embargo, las pensiones alimenticias devengadas, sí pueden ser objeto de renuncia, compensación o transacción.
- 5) Es divisible.
- 6) No contiene una obligación solidaria.
- 7) Es inembargable.

TERCERO. - La cuantía de los alimentos se fija por el juez teniendo en cuenta la necesidad del que los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor. Por regla general, los alimentos deben ser congruos; esto es, “los que sean compatibles con el rango y condición de las partes”. Este criterio para fijar los alimentos, que responde a un sentido de equidad y proporción entre necesidad y posibilidad, de las personas que actuando como acreedor y deudor, se encuentran

vinculadas en la relación sustantiva, también ha sido recogido en el artículo 481 del código civil. La regla del artículo en comento expresa: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.” Conforme al artículo 92 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para:

- el sustento o habitación. o Vestido. o Educación. o instrucción y capacitación para el trabajo.
- Asistencia médica y psicología.
- Recreación del niño o del adolescente.

También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

CUARTO. - En materia de autos, son tres las personas titulares del derecho de alimentos:

- ✓ X, nacida el 04 – 09 – 2001, por tanto, con 16 años y meses.
- ✓ Y, nacido el 28 – 08 – 2007, por tanto, con 10 años y meses.
- ✓ Z, nacida el 22 – 02 – 2011, por tanto, con 06 años y meses. Se anota que la madre accionó pretendiendo el 60% de los ingresos totales, y comprendiendo también en el petitorio alimentos para ella como cónyuge además de los hijos.

En el folio 34, precisó mediante escrito del 17 – 05 – 2017, que para ella pretendía el 6%, y para sus hijos el 18% (a cada uno).

En la audiencia única, en la conciliación, sin embargo, renuncia a su porcentaje y solicita el 20% para cada uno de sus hijos.

El obligado, al contestar la demanda acredita que en efecto un mes antes de la demanda (ver folio 49) cumplía con su obligación de alimentos depositando S/. 1,500.00

También que gana bruto S/. 4,139.00 como Tecnólogo Médico en Radiología, del Hospital II Lima Norte- Callao “Luis Negreiros Vega”, en la Institución de ESSALUD, con los respectivos descuentos de ley dichos ingresos se reducen en el monto de S/. 3 398.45 soles.

QUINTO. - SOBRE EL OBJETO DE LA APELACIÓN.

El demandado don KENNY RICHARD ROSALES ROQUE presenta recurso de apelación contra la sentencia del Segundo Juzgado de Paz Letrado de fecha 29 de septiembre del 2017, que otorga el cincuenta y cinco por ciento (55%) del total de los ingresos por pensión de alimentos a sus tres hijos. Sostiene:

- 1.- Que, está siguiendo una segunda carrera de Derecho y Ciencias Políticas.
- 2.- Que, vive y trabaja en Lima, y menciona, no se habrían observado los gastos de vivienda, alimentación, pensiones de estudios, movilidad al centro laboral, traslado a la universidad, entre otros, que le demanda su subsistencia.
- 3.- Que, los alimentos son recíprocos, es decir de ambos padres, poniendo en autos que la madre de los tres menores, es profesional de la salud, Lic. En obstetricia, titulada en la Universidad Nacional de Tumbes.

SEXTO. - ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

1. El padre acredita con los instrumentos de los folios 101 y siguientes, ser alumno de la Carrera Profesional de Derecho en la Universidad Privada Telesup.
2. También, el Juez aprecia positivamente su comportamiento para cumplir con la manutención de su familia incluso antes del momento de la imposición de la demanda.
3. Que, el padre intenta convencernos de que “creciendo académicamente” sus condiciones económicas serían favorables para cubrir las necesidades de sus hijos.
4. Si bien la madre es una persona joven y profesional, obligada también a contribuir con la manutención de sus hijos, no se ha acreditado que a la fecha perciba ingresos por aquella

profesión; y, cuando el padre nos pone en la eventualidad y disyuntiva de tener que elegir entre la manutención de sus hijos y sus estudios profesionales de Derecho, preferimos orientar nuestra decisión sobre la base del postulado directriz contenido en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley 27337, que obliga al Juez a decidir poniendo por delante el interés superior del niño y adolescente.

5. El demandado no demuestra, sin lugar a dudas que sus gastos personales con el saldo restante del 45% del total de sus ingresos, pongan en peligro su subsistencia; tema distinto, al de su “crecimiento académico”.

DECISION JURISDICCIONAL

Por tales razones, el señor Juez del Segundo Juzgado Permanente Especializado en Familia de Tumbes, **FALLA: DECLARANDO INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA DE DON KENNY RICHARD ROSALES ROQUE; POR CONSIGUIENTE, CONFIRMESE LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO DE APELACIÓN; Y DEVUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN.—DEBIENDO RECOMENDARSE AL JUZGADO DE ORIGEN, QUE EN LO SUCESIVO SE PRONUNCIE EXPRESAMENTE SOBRE EL DESITIMIENTO DEL PROCESO QUE EFECTUA LA CONYUGE EN RELACIÓN A LOS ALIMENTOS QUE LE PODRÌAN CORRESPONDER A ELLA; E INTEGRANDO EN ESTE EXTREMO, SE DISPONE QUE SE TENGA POR DESISTIDA DEL PROCESO DE ALIMENTOS UNICAMENTE A LA PERSONA DE LA CONYUGUE YESENIA DE LOS MILAGROS MORETTI FLORES Y VIGENTE EN TODO LO DEMÁS.—ADOPTA EL JUZGADO DE ORIGEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE ALIMENTOS EN EL EXTREMO DE LOS HIJOS.— NOTIFÍQUESE A LAS PARTES; DESCARGUESE DONDE CORRESPONDA Y DEVUÉLVASE AL JUZGADO DE ORIGEN; CON CARGO.**

ANEXO 2

INSTRUMENTO

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertido s	Hechos sobre alimentos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
Proceso sobre Alimentos, Recaído en el 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, tramitado en el segundo Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020”						

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el proceso de Alimentos contenido en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, tramitado en el segundo Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, diciembre del 2020.



Infante Zapata, Erika Daniela
DNI N°75763930